



**INSTITUT BALEAR  
DE SANEJAMENT**

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33  
07006 Palma de Mallorca  
Tel. 46 50 15 Fax. 77 13 18

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE  
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO Y EL  
AYUNTAMIENTO DE SANTANYI PARA LA  
CONSERVACION, FUNCIONAMIENTO Y  
FINANCIACION DE LA ESTACION DEPURADORA  
DE SA BARCA TRENCADA**

En Palma de Mallorca, a 1 de Octubre de 1996

**R E U N I D O S**

De una parte, D. COSME ADROVER OBRADOR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SANTANYI.

Y de otra, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN).

Ambos mayores de edad y vecinos de Santanyi y Palma de Mallorca, respectivamente

**I N T E R V I E N E N**

a) El Sr. ADROVER OBRADOR, en razón de su cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de SANTANYI, haciendo uso de las facultades que les atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, en sesión celebrada en Pleno el día 12 de Junio de 1996.

b) El Sr. DE JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN), en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a y b del Art. 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB nº 40, de 1 de Abril de 1989), y estando expresamente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 25 de Abril de 1996.



Ambas partes, en la representación que ostentan en este acto y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal y legitimación bastante para obligarse

## E X P O N E N

I.- El Ayuntamiento de SANTANYI, en fecha 11 de Abril de 1996, solicitó al IBASAN que se hiciera cargo de la explotación de las EDAR de SA BARCA TRENCADE, al haber concluido las obras de subsanación de deficiencias de la EDAR recogidas en el Informe de IBASAN de fecha 2 de Marzo de 1994

II.- El Consejo de Administración del IBASAN, en sesión celebrada el 25 de Abril de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1.- Hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de la EDAR de SA BARCA TRENCADE, previa cesión del uso de los terrenos en donde está ubicada la EDAR e instalaciones complementarias, y una vez comprobada fehacientemente la subsanación de las deficiencias detectadas.

2.- Facultar al Director-Gerente para la firma de un Convenio en el que se reflejen las particularidades del caso y cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento del acuerdo precedente."

III.- Se hace constar que en reiteradas visitas a la EDAR de SA BARCA TRENCADE realizadas durante los meses de verano, los Servicios Técnicos del IBASAN han comprobado ya la subsanación de las deficiencias detectadas.

IV.- El presente Convenio fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Junio de 1996, acordando la cesión del uso de los terrenos donde está ubicada la EDAR de SA BARCA TRENCADE y elementos anejos (se adjunta certificado del acuerdo en el doc. nº 2).

V.- Y llevando a efecto cuanto tienen convenido, formalizan, según actúan, el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION, que sujetan a las siguientes

## C L A U S U L A S



Primera.- El Ayuntamiento de SANTANYI, y en su nombre y representación, el Sr. ADROVER OBRADOR se compromete y obliga a la cesión, en Escritura Pública, del uso de los terrenos en donde está ubicada la EDAR de SA BARCA TRENCADE y elementos anejos al IBASAN, durante el tiempo de vigencia de este Convenio, en cuyo nombre y representación el Sr. DE JUAN COLL acepta.

Segunda.- Corresponderá al Ayuntamiento de SANTANYI la tramitación ante la Junta de Aguas de cualquier solicitud de indemnización o compensación que, en su caso, pueda corresponderle (tal como se prevé en la Ley reguladora del canon de saneamiento) por las inversiones realizadas con anterioridad a la firma de este convenio, y al margen del mismo.

Tercera.- El IBASAN se hace cargo de la conservación, mantenimiento y explotación de la EDAR de SA BARCA TRENCADE y elementos anejos, a contar desde la firma de este Convenio; y se obliga a efectuar en la expresada EDAR cuantas actuaciones e inversiones sean necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente, quedando convenido que la licencia municipal para la realización de cualquiera de estas obras será gratuita.

Cuarta.- El Ayuntamiento de SANTANYI se compromete a enviar las aguas residuales objeto del Convenio a la EDAR construida y ya en funcionamiento, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Como quiera que dichas aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, se obliga el Ayuntamiento de SANTANYI, a tal fin, a aprobar -previo informe del IBASAN- una Ordenanza relativa a la calidad de las aguas a verter en la red de alcantarillado.

Y para que así conste, firman el presente Convenio-marco, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.